Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-439**
Rubro: **VIOLACIÓN DE JURISPRUDENCIA MODIFICADA SUSTANCIALMENTE CON POSTERIORIDAD.**

Cuando el Pleno ha decidido cambiar el sentido de su jurisprudencia, modificándola sustancialmente -el fallo de la Sala aunque se haya apartado de la jurisprudencia invocada en la queja- debe subsistir, si se apega a la jurisprudencia modificada.

Expediente número 1012/60.- Recurso de queja que con fundamento en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación fue interpuesto en contra la sentencia pronunciada el 5 de junio de 1961 por la H. Segunda Sala de este Tribunal. 7 de febrero de 1962.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXVI. Nos. 301 - 312. Enero - Diciembre de 1962. 1965. p. 12